

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 459

POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR EL NOMBRE DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA; LOS ARTÍCULOS 1 Y 2; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11; EL ARTÍCULO 12; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VI, DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE DRENAJE SANITARIO, SANEAMIENTO Y CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO; LOS ARTÍCULOS 15 Y 17; LAS FRACCIONES I, II, III Y V DEL ARTÍCULO 19 Y EL PRIMER PÁRRAFO 21, TODOS DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio No. SM-403/2014, de fecha 15 de diciembre de 2014, signado por la Licenciada Janeth Paz Ponce, Secretaria del Ayuntamiento de Comala, mediante el cual remite iniciativa con proyecto de reformas a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, Colima.

SEGUNDO.- Que mediante oficio No. 3333/014, de fecha 16 de diciembre del presente año, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa que contiene reformas a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, Colima.

TERCERO.- La Iniciativa materia del presente dictamen, en la exposición de motivos que la sustenta señala lo siguiente:

- "...Que en la Sesión de Cabildo, contenida en el acta 32/2014, de fecha 28 de noviembre y concluida el 02 de diciembre del año en curso, en el punto número 5 del Orden del Día de dicha Sesión, relativo a Asuntos Generales, en uso de la voz el Presidente Municipal, Braulio Arreguín Acevedo, presentó al Cabildo proyecto de reformas a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos

de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, Colima, con el objeto de que a la misma se le modifique el nombre, esto es, para incluir el servicio de saneamiento, lo que trae como consecuencia que se ajusten las cuotas y tarifas que se contienen en la misma..."

CUARTO.- Que una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa indicada en los Considerandos Primero y Segundo, esta Comisión dictaminadora determina su competencia para conocer y resolver sobre la misma, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

Los integrantes de la Comisión, derivado del análisis a la iniciativa objeto del presente dictamen, la consideramos viable, siendo que como bien lo menciona el iniciador, la ley que se reforma debe ajustarse a los nuevos servicios que se prestan a través del Organismo Operador de Agua del Municipio de Comala.

Cabe hacer mención que actualmente la Ley que se reforma únicamente regula los conceptos de agua potable y alcantarillado. Ahora con la reforma se busca adicionar un servicio más, el relativo al saneamiento.

En razón de ello, coincidimos con el iniciador dado que esto implica la modificación al nombre oficial de la Ley, así como un impacto normativo al articulado de la misma, con el objeto de que se regulen los conceptos que han de cobrarse por el servicio de saneamiento.

Bajo este panorama, el Organismo Operador de Agua del Municipio de Comala, estará en condiciones de cobrar a los habitantes del mencionado Municipio el concepto de saneamiento, adicional a los que ya se vienen realizando relativos a agua potable y alcantarillado.

Con la aprobación del presente dictamen, el Organismo Operador, podrá realizar acciones relativas al tratamiento de aguas residuales; mecanismo que viene a fortalecer las acciones encaminadas a proteger la salud humana y la vida silvestre, siendo que esto permitirá que ya no se sigan descargando aguas negras a ríos o arroyos, contaminando éstos y causando graves daños a los ecosistemas.

Cabe mencionar que el Municipio de Comala no cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales, motivo por el cual, la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV), les proporcionará este importante servicio en sus instalaciones mediante el pago que éstos convengan.

El pago que ha de darse a CIAPACOV por la descarga de aguas residuales, es el motivo que origina que en la ley que se reforma se adicione el concepto de saneamiento en los correspondientes recibos de agua a los usuarios del Municipio de Comala.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 459

"ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar el nombre de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, Colima; los artículos 1 y 2; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 12; la denominación del Capítulo VI, DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE DRENAJE SANITARIO, SANEAMIENTO Y CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO; los artículos 15 y 17; las fracciones I, II, III y V del artículo 19 y el primer párrafo 21, todos de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, Colima, para quedar como sigue:

LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA

ARTICULO 1.- Es objeto de esta Ley, el que los usuarios de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y demás que presta la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y **Saneamiento** del Municipio de COMALA, en lo sucesivo la COMAPAC, paguen los derechos y aprovechamientos establecidos en unidades de salario mínimo general diario vigente en el área geográfica en el que está ubicado el Estado de Colima, que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2.- Serán sujetos para el pago de tales derechos, todas aquellas personas físicas o morales que habiten dentro del territorio que conforma al Municipio de Comala, Colima, que requieran y hagan uso de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado **y saneamiento**.

ARTÍCULO 11.- Los constructores de conjuntos habitacionales o desarrollos comerciales deberán construir por cuenta propia las instalaciones y conexiones de agua potable, alcantarillado **y saneamiento** necesarias y estarán obligados a:

a).- ...

...

ARTÍCULO 12.- La Comisión de Agua Potable realizará la inspección de las instalaciones destinadas a los servicios de agua potable, alcantarillado **y saneamiento**, por medio del personal que la COMAPAC, debiéndose cobrar al promotor por este servicio el 2% del costo de la obra supervisada.

CAPÍTULO VI

DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE DRENAJE SANITARIO, SANEAMIENTO Y CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15.- Los usuarios del servicio de drenaje sanitario **y saneamiento** pagarán por estos conceptos el 30% y 14% respectivamente de la cuota que corresponda por la prestación del servicio de agua potable.

ARTÍCULO 17.- En relación a el mantenimiento de las redes (Infraestructura) serán cubiertas por los propietarios o poseedores de predios urbanos con superficie hasta 500 M2, que permanezcan sin habitar, ni uso del servicio de agua, alcantarillado **y saneamiento** y que cuenten con las instalaciones adecuadas para que los servicios sean utilizados pagaran el 50% de la cuota correspondiente, incluyendo aquellos predios edificados que por autorización de su propietario haya decidido cancelar el servicio. Si el lote urbano no cuenta con toma de agua instalada pagara únicamente el 20% de la cuota correspondiente.

En el caso de lotes urbanos que cuenten con superficie superior a 500 M2, que cuenten con la infraestructura a que se refiere el párrafo anterior cuando no estén conectados a las redes de agua potable, alcantarillado **y saneamiento**, pagaran las siguientes tarifas:

De 500 a 5,000 M2 De 5,001 a 10,000 M2 De 10,001 a 20,000 M2 Más de 20,000 M2 2.5 veces la cuota 5 veces la cuota 10 veces la cuota 20 veces la cuota

ARTÍCULO 19.- ...

I.- Doce por ciento de descuento a los usuarios de cuota fija que paguen la anualidad el servicio de agua potable, alcantarillado **y saneamiento** de manera anticipada. Siempre y cuando se realice el pago durante los meses de enero y febrero respectivamente.

II.- Ocho por ciento de descuento a los usuarios de cuota fija que paguen la anualidad el servicio de agua potable, alcantarillado **y saneamiento** de manera anticipada. Siempre y cuando se realice el pago durante los meses de marzo.

III.- Los usuarios que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de pensionados o jubilados, tendrán derecho a un descuento del cincuenta por ciento en el pago de los derechos por servicios públicos de agua potable, alcantarillado **y saneamiento** respecto de la casa que habitan, solo cuando paguen de manera anticipada dicha anualidad, para lo cual deberán exhibir a el Organismo previamente los siguientes documentos:

a).- y b)...

...

IV.- ...

V.- En caso de servicio medido, se concede un doce por ciento de descuento a los usuarios que paguen el servicio de agua potable, alcantarillado **y saneamiento** de forma anual anticipada durante los meses de enero y febrero. De acuerdo a sus consumos históricos se realizará el cálculo para el registro del pago y, periódicamente se harán supervisiones para la evaluación del consumo, tomando en cuenta que si varía el registro se efectuarán los cargos correspondientes a la cuenta del usuario.

VI.- ...

ARTÍCULO 21.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los ingresos que obtenga la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado **y Saneamiento** de Comala (COMAPAC), por concepto de:

I.- y III...

...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

C. OSCARA VALDOVINOS ANGUIANO, **DIPUTADO PRESIDENTE**. Rúbrica. C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ, **DIPUTADO SECRETARIO**. Rúbrica. C. GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ, **DIPUTADA SECRETARIA**. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 22 del mes de Diciembre dle año 2014 dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Rúbrica. **LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, C.P. BLANCA ISABEL ÁVALOS FERNÁNDEZ. Rúbrica.